



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° 000126-9301-24-2, N° 000142-9301-24-3 y N° 000147-9301-24-2 presentados por el **Mg. Ing. Bartolomé Jesús Castillo Jiménez**, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 571-UDSG-UNP-2024 del 14.Mar.2024, el Oficio N° 884-2024-UNP-URH-ANYC del 16.Mar.2024, el Oficio N° 1054-2024-UNP-URH-ANYC del 03.Abr.2024, el Oficio N° 1198-2024-UNP-URH-ANYC del 17.Abr.2024, el Informe N° 0571-2024-UPO-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2024, el Informe N° 501-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0661-R-2023 del 19.Abr.2023 se dispone: "ARTICULO 1°.- RENOVAR la Resolución Rectoral N° 1006-R-2022 con eficacia anticipada a partir del mes de enero del 2023, mediante la cual se autoriza el pago por asignación económica mensual por concepto de racionamiento, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, a los servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que a continuación se detalla (...).
ARTICULO 2°.- AUTORIZAR con eficacia anticipada a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y a través de la Planilla de Personal, se cancele el pago por concepto de racionamiento (...)";

Que, mediante Oficio N° 571-JDSG-UNP-2024 del 14.Mar.2024 el Mg. Ing. Bartolomé Jesús Castillo Jiménez, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Dirección General de Administración a fin de solicitarle el pago por concepto de Racionamiento para el año 2024 de los servidores adscritos al Área de Seguridad, señores:

Agentes:

BAUTISTA SANDOVAL, JULIO
MADRID AGUILAR, LUIS
OLIVIA VALDIVIEZO, SEGUNDO
POMA ASTUDILLO, MAGNO

Coordinadores:

CASTILLO CALLE, ELMER
CORONADO OLORTIGA, SEGUNDO
VEGA OLAYA, BENJAMIN
OTERO CHUMACERO, RAFAEL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

Precisando, que al señor **MADRID AGUILAR, LUIS**, se le debe considerar desde el 01.Ene.2024 hasta la primera quincena de Feb.2024, al haber cesado el 15.Feb.2024;

Que, a través del Oficio N° 884-2024-UNP-URH-ANYC del 16.Mar.2024, el Oficio N° 1054-2024-UNP-URH-ANYC del 03.Abr.2024 y el Oficio N° 1198-2024-UNP-URH-ANYC del 17.Abr.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular informa a la Dirección General de Administración, que: "(...) lo solicitado por la Unidad de Servicios Generales se ha venido ejecutando a través de resoluciones independientes con anterioridad al año 2006, (...) por tanto lo solicitado a favor de los servidores citados se declara procedente a partir del mes de enero al 31 de diciembre del 2024", asimismo, precisa "el pago de racionamiento solicitado no se encuentra considerado dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP, sin embargo, este pago se viene ejecutando desde antes del año 2004, como se aprecia del acto resolutivo que anexa, (...)" Finalmente, señala que "de acuerdo a la Resolución N° 0247-R-2004 anexada, se ordenó el pago por asignación económica mensual por mayor productividad a los vigilantes que ocupan plazas orgánicas adscritas a la División de Seguridad de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales solamente para el año 2004 y posteriormente se les ha venido cancelando por el concepto de racionamiento.",

Que, con Informe N° 0571-2024-UPO-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

CERTIFICADO: 2231

DETALLE	N°	N° DE DIAS	MONTO DIARIO	MESES	TOTAL
AGENTES DE SEGURIDAD NOMBRADOS	6	26	30	12	56,160
LUIS MADRID AGUILAR	1	26	30	1.5	1,170
TOTAL 2.1.					57,330

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de las manifestaciones de la misma, la autonomía normativa que implica la potestad para la creación de normas internas (Estatuto, Reglamentos y Directivas) destinadas a regular la Institución Universitaria. Por tanto, a razón de la mencionada autonomía, con Resolución Rectoral N° 0136-R-2006 del 31.Ene.2006 se aprueba la "Directiva que norma el otorgamiento de asignaciones por concepto de racionamiento a favor del personal de la Universidad Nacional de Piura". Y con posterioridad mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0096-CU-2009, modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012 se creó la **Directiva N° 001-2009-UNP - Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura;**

Que, asimismo el Estatuto de la UNP (actualizado en función a la Ley N° 30220) prescribe en su artículo 302°: "**La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales**". En consecuencia, se aprecia que las normas internas de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-R-2024 Piura, 21 de mayo del 2024

Universidad Nacional de Piura reconocen el pago por concepto de racionamiento a favor del personal de la Institución;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: **“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, a través del Informe N° 501-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: “(...) 2.6. Ahora bien, para caso que nos ocupe se tiene que mediante Oficio N° 1064-2024-UNP URH-ANYC, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que el pago de racionamiento solicitada por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, a favor de los servidores nombrados del área de seguridad. NO se encuentra considerado dentro de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-R-2024 Piura, 21 de mayo del 2024

alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP, sin embargo, tal como se informa en el mencionado Oficio, el pago de racionamiento solicitado se viene ejecutando antes del año 2004, tal como se aprecia en la copia de la Resolución N° 247-R-2004. **2.7.** Es decir, la solicitado se viene otorgando antes de promulgación de la Ley N° 28552 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la cual, en su artículo 8° disponía la prohibición del ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. **2.8.** Asimismo, teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 - Ley N° 31553; establecido en su artículo 4.2. (...) En consecuencia, todo acto de administración mediante el cual se disponga del presupuesto institucional de la Entidad, debe estar sustentado y aprobado por la Oficina Central de Planificación (OCP), y dado que, en el presente expediente se cuenta con el informe N° 0571-2024-UP-OPYPTO-UNP, en el que se otorga la cobertura presupuesta correspondiente se opina por la procedencia de lo solicitado. **CONCLUSIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0571-2024-UP-OPYPTO-UNP, esta Asesoría Legal **CONCLUYE QUE a)** Atendiendo a lo establecido en el Oficio N° 1054-2024-UNP-URH-ANYC y al amparo del Principio de Confianza desarrollado en el numeral 2.5 del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable el pago de racionamiento para los siete (07) servidores nombrados del área de seguridad indicados en el Oficio antes citado (Oficio N° 1054-2324-UNP-URH-ANYC) todo ello, por los argumentos antes expuestos en el presente informe.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Y de conformidad con lo señalado con Oficio Circular N° 016-R-UNP-2023 del 11.Oct.2023;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR con eficacia anticipada, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0661-R-2023. En ese sentido, **AUTORIZAR**, el pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento correspondiente al mes de enero a diciembre del 2024, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, a los servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que a continuación se detallan:

Agentes:

- BAUTISTA SANDOVAL, JULIO
- MADRID AGUILAR, LUIS
- OLIVIA VALDIVIEZO, SEGUNDO
- POMA ASTUDILLO, MAGNO

Coordinadores:

- CASTILLO CALLE, ELMER
- CORONADO OLORTIGA, SEGUNDO
- VEGA OLAYA, BENJAMIN
- OTERO CHUMACERO, RAFAEL

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y con la conformidad de la Dirección General de Administración, cancelen el pago por concepto de racionamiento, autorizado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0571-2024-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2024.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, ARCHIVO
09 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR